



### **ANEXO**

GUÍA DE CRITERIOS ESTÉTICOS Y TÉCNICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES SOBRE CUBIERTA, TEJADO Y APARCAMIENTO EN SUELO URBANO PARA AUTOCONSUMO EN ENTORNOS QUE CUENTAN CON FIGURAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL O PAISAJÍSTICA

1. En el suelo urbano de Menorca existen inmuebles tanto de titularidad pública como privada que gozan de la categoría de bien de interés cultural. Se trata de los bienes más relevantes de Menorca, que tienen la máxima protección que les puede otorgar la ley y que tienen el reconocimiento de esta categoría porque están incluidos en los registros del Ministerio de Cultura, del Gobierno de las Islas Baleares y del Consell Insular de Menorca. Principalmente se trata de edificios del patrimonio arquitectónico defensivo (torres de defensa, fortificaciones y murallas), iglesias y algunos edificios civiles, entre ellos:

Alaior Patio de sa Luna - Convento de San Diego Ayuntamiento Iglesia de Santa Eulalia

Ciudadela
Torre de San Nicolás
Torre de sa Caleta
Conjunto histórico
Catedral
Iglesia del Socorro
Ayuntamiento - Bastión del Gobernador
Bastión de sa Font
Murada

Es Castell Fuerte Marlborough Torre de Trebalúger

Es Mercadal Torre de Addaia Castillo de Sant Antoni Torre de Fornells

San Luis Torre de Binifadet Torre de Punta Prima Torre de Torret





Maó
Ca n'Oliver
Atalaya de Binissarmenya
Iglesia de Sant Francesc
Iglesia de Santa María
Villa Luisa
Puente de Sant Roc
Puente del General
Archivo - Biblioteca
Museo de Menorca
Murada de Maó
Torre de sa Mesquida

De acuerdo con los criterios del artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears (en adelante LPHIB), mencionados anteriormente, en los bienes de interés cultural, las instalaciones sobre cubierta y tejado no pueden dañar las características tipológicas del bien, ya que éstas deben conservarse según el artículo 41.1 *b* LPHIB).

Al respecto cabe señalar que las cubiertas de las torres de defensa y atalayas son características tipológicas, ya que son sus plataformas de señalización y visión del entorno, así como de ubicación de la artillería, y presentan diferentes elementos arquitectónicos necesarios a respetar.

También son características tipológicas la cubierta de la catedral que está abierta a las visitas y tejados originales o antiguos de las iglesias que no hayan sido restauradas con elementos contemporáneos.

Hay que considerar las cubiertas y tejados de los edificios declarados BIC como inviables para las instalaciones de energías renovables.

- 2. Algunos de los inmuebles declarados BIC se ubican en espacios urbanos con entornos abiertos, sin edificaciones y son visibles desde muchas ubicaciones, de modo que deben conservarse con estas características para permitir la contemplación y disfrute ambiental en cumplimiento del artículo 41.1 e LPHIB mencionado anteriormente, de modo que la colocación de las instalaciones de energías renovables no será viable.
- 3. Además de estos BIC, existe en Menorca sólo un conjunto histórico, el de Ciutadella, que cuenta con su plan especial de protección desde 1999 y es el Ayuntamiento quien tiene la competencia en su aplicación. Así, los criterios para la implantación en este ámbito son los siguientes:
- 3.1. Criterios generales de instalación





Con carácter general las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones, allí donde se permitan, deben ajustarse a las siguientes condiciones

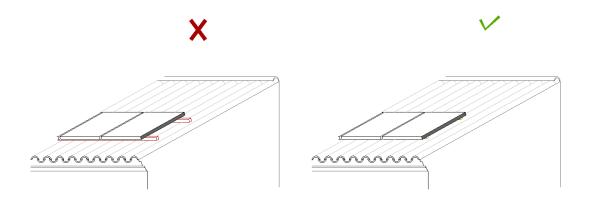
1. Los paneles solares que se instalen deben ser sin marcos o bien estos marcos deben tener el mismo tono que la célula fotovoltaica por razones de integración y unidad visual. Se admiten también paneles coloreados con el mismo tono que la cubierta y otros sistemas integrados con la forma de la teja.



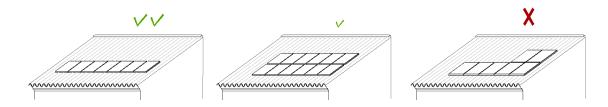
2. La subestructura que sirve de soporte a la instalación no puede sobresalir fuera de los límites de los paneles.







3. Los paneles deben colocarse de forma ordenada, idealmente formando una única fila o, en su defecto, con filas completas y formando un conjunto de forma regular y simétrico.



- 4. Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación deben situarse paralelos al plano de fachada.
- 5. Está prohibido colocar los paneles en las fachadas del edificio.
- 6. No deben ser visibles desde espacios públicos (calles, plazas, mercados o miradores de la ciudad).
- 7. En caso de que sea posible, se situarán preferentemente en las cubiertas colindantes de los interiores de manzana.
- 8. No se permite la instalación en patios, plazas ni formando pérgolas.
- 9. En los edificios declarados BIC y en los edificios cuya cubierta tenga unas características arquitectónicas únicas, no se autoriza la instalación de paneles.
- 10.Los proyectos deben acompañarse de documentos gráficos suficientes para justificar el cumplimiento de los criterios generales y específicos, así como la buena integración de la propuesta con el entorno.

## 3.2. Criterios específicos de instalación

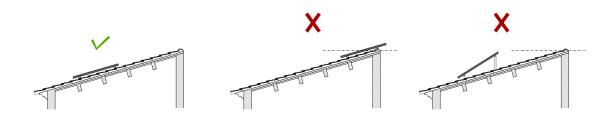
Se establecen criterios específicos de implantación según el tipo de cubierta:

Cubiertas inclinadas



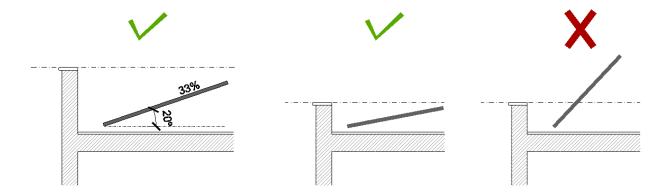


- 1. La superficie máxima ocupable destinada a placas solares no podrá sobrepasar un tercio de la superficie total de cada plano de cubierta que tenga el edificio.
- 2. Los paneles deben hacerse recular al menos un metro y medio del plano de fachada y situarse preferentemente dentro de la mitad de cota inferior del plano de la cubierta.
- 3. Los paneles deben instalarse con la misma inclinación del plano de cubierta y sin salir de la cumbrera o estructuras.



# Cubiertas planas

1. Los paneles solares deben situarse preferentemente planos, con una inclinación máxima del 33% y de forma que no se supere en ningún punto la altura máxima del alféizar. La inclinación del panel debe ajustarse a esta condición aunque ello suponga una disminución de su rendimiento. Tampoco se permite el aumento de la altura del alféizar existente.



4. Son pocos los edificios en suelo urbano que cuentan con la segunda categoría de protección, que se han declarado bien catalogado y tienen este reconocimiento porque figuran también en el Catálogo del GOIB:





# Aljibe de Es Mercadal

Cuerpo de Alaior

Para estos bienes también deben tenerse en cuenta los criterios mencionados, dado que instalar energías renovables implica afectar negativamente a sus rasgos tipológicos y su entorno y entrar así en contradicción con la declaración de bien catalogado. Son dos bienes en los que la instalación es inviable.

5. En cuanto a los edificios incluidos en los catálogos municipales de protección del patrimonio histórico incluidos en los respectivos PGOU y NS, deben tenerse en cuenta los diferentes niveles de protección, con especial mención a la protección de cubiertas y fachadas, que se definen en las respectivas normativas.

Los niveles más elevados de protección de las normativas, por municipios, son los siguientes:

### Alaior

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

## Ciudadela

Grado 1 – la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

## Es Castell

Nivel II - implica la conservación del volumen, las fachadas y estructura interior.

(No debe considerarse el nivel 1 o integral porque se refiere a los BIC y requiere informe previo del CIM.)

## Es Mercadal

Grado 1 - la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

# Es Migjorn Gran

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

## Ferrerías





Grado 1 - la protección afecta a todo el elemento en lo que respecta tanto a las fachadas como a volúmenes exteriores.

#### Maó

Conservación integral – las medidas de defensa y protección alcanzan la totalidad del edificio y sus elementos (fachada, cubierta, volumen, de un espacio o elemento)

### San Luis

Nivel A – deben conservar las invariantes tipológicas, no se admiten modificaciones de composición en la fachada y cubiertas.

Las invariantes tipológicas a las que se refieren las normativas de los catálogos son las siguientes:

- a) la proporción vertical de las aberturas en fachada,
- b) las cornisas molduradas, barandillas y elementos escultóricos de las fachadas a calle,
- c) fachadas con morteros decorados y esgrafiados, fachadas estucadas, texturas de fachadas encaladas con cal, forros y zócalos moldurados y otros elementos de la arquitectura tradicional del pueblo,
- d) bóvedas, claraboyas y otros elementos tradicionales de cubiertas y forjados,
- e) elementos decorativos como hornacinas, jarrones, relojes de sol, hierros forjados, esculturas populares, cruces, etc.,
- f) ojos de escalera,
- g) balcones, boínderos, galerías cerradas.

Así, para los edificios incluidos en los catálogos municipales con la protección más alta mencionada deben seguirse los mismos criterios expuestos para el conjunto histórico de Ciutadella (criterios del punto 3), ya que se considera que las instalaciones de energías renovables afectarán negativamente a su configuración y elementos protegidos si no se ejecutan con medidas adecuadas.